



BOLETÍN TRIBUTARIO - 047/14

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. NORMATIVA

- **PRESENTACIÓN, REGISTRO DE VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE PERSONAS, POR PARTE DE LOS USUARIOS ADUANEROS RECONOCIDOS, INSCRITOS, AUTORIZADOS Y HABILITADOS - CONTINGENCIA**

Mediante Comunicado de Prensa recalcó:

“La Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, respecto a la [Resolución 0245 de 15 de noviembre de 2013](#), se permite comunicar:

No obstante haberse vinculado a la fecha a través del sistema informático electrónico un total de 5.950 personas, persisten usuarios aduaneros que no han logrado presentar exitosamente a través del Servicio Informático Electrónico Registros, Autorizaciones y Certificaciones-Gestión de Personas, las hojas de vida de personas extranjeras, o de personas naturales cuyo NIT difiere del número de cédula de ciudadanía, razón por la cual se declara contingencia solo para estos dos casos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 000245 del 15 de noviembre de 2013, debido a que se requiere realizar ajustes técnicos al Servicio Informático Electrónico, que permitan la presentación exitosa de las hojas de vida para los casos señalados”.

II. DOCTRINA

- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) - PRESENTACIÓN DECLARACIÓN, REALIZACIÓN, INGRESOS, DEDUCCIONES**

El consultante formula una serie de interrogantes frente al tema expuesto. La DIAN responde precisando:



- **presentación de la declaración de renta y complementarios para los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes:**

“El plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios, se inicia el 1o de marzo del año 2014 y vence entre el 8 y el 24 de abril del mismo año atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación”.

- **anticipo en la declaración del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE:**

“La ley 1607 de 2012 en los artículos 20 y siguientes crea el impuesto sobre la renta para la equidad-CREE y determina los elementos del mismo, no obstante no consagra de manera expresa la figura del anticipo del impuesto, como está contenido en el Estatuto Tributario en el artículo 807 para el impuesto sobre la renta y complementarios; de igual manera no hace remisión expresa al mismo, por lo que entonces se puede afirmar que para el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, no existe obligación de liquidar anticipo para el año siguiente. De otra parte, mediante el artículo 3 del Decreto 214 de 2014, se modifica el artículo 21 del decreto 2972/13, y particularmente en el párrafo 1 se elimina la referencia al anticipo de este impuesto”.

- **realización de ingresos para efectos del CREE:**

“En este contexto, conforme con los artículos 20 y 22 de la Ley 1607 de 2012, la base gravable del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, la constituye los ingresos realizados en el año que sean susceptibles de incrementar el patrimonio del contribuyente al igual que sucede en el impuesto sobre la renta y complementarios. Por ello acudiendo a una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones y de las del impuesto sobre la renta para la equidad CREE que se refiere a la realización del ingreso, es preciso concluir que tanto el concepto como las excepciones y demás aspectos de realización consagrados en el artículo 27 del E.T. y en el Decreto 2649 de 1993, son aplicables al impuesto sobre la renta para la equidad-CREE”.



- **son deducibles en CREE, las expensas necesarias del artículo 107 del E.T?:**

"Sobre el particular el artículo 6 del Decreto 3048 de Diciembre 27 de 2012 precisó:

"Artículo 6. Modifícase el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2701 de 2013, el cual quedará así:

4. Las deducciones de los artículos 107 a 117, 120 a 124, 126-1, 127-1, 145, 146, 148, 149, 159, 171, 174 y 176 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 107 y 108 del Estatuto Tributario, así como las correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127, 128 a 131-1 y 134 a 144 del Estatuto Tributario.

Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2. 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario". (Concepto 011801 del 14 de febrero de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de marzo de 2014